



Resolución Directoral

Callao, 12 de Setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N°276-2024-DPCAP-HNDAC-C y Memorando N°650-2024-DPCAP-HNDAC-C del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica; Memorando N°908-2024-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; Informe Técnico N°067-2024-OL-OEA/HNDAC-C, Informe N°1934-2024-OL-OEA-HNDAC-C, Informe Técnico N°072-2024-OL-OEA/HNDAC-C, Informe N°2091-2024-OL-OEA-HNDAC-C e Informe Técnico N°080-2024-OL-OEA/HNDAC-C de la Oficina de Logística; Memorando Circular N°51-2024-HNDAC/OEA, Memorando N°1687-2024-HNDAC/OEA e Informe N°373-2024-OEA-HNDAC de la Oficina Ejecutiva de Administración; Memorando N°577-2024-DG-HNDAC y Memorando N°750-2024-DG-2024 de la Directora General; Informe N°620-2024-HNDAC-OAJ e Informe N°798-2024-HNDAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion del Callao, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo;

Que, con Memorando N°276-2024-DPCAP-HNDAC-C, de fecha 01 de abril de 2024, la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, solicita que se realice la adquisición por un periodo de 03 meses de paquete de reactivos para pruebas bioquímicas con equipo en cesión de uso. Asimismo, menciona que encuentra necesario realizar el pedido para evitar el desabastecimiento mientras dura el proceso para la adquisición anual;

Que, con Memorando N°908-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 02 de julio de 2024 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprueba la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°866 por el monto de S/464,528.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiocho con 00/100 Soles), en la fuente Donaciones y Transferencias, para la ADQUISICIÓN DE PAQUETE DE REACTIVOS PARA PRUEBAS BIOQUÍMICAS CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO POR 03 MESES;

Que, con Memorando N°577-2024-DG-HNDAC, de fecha 08 de julio de 2024 la Directora General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica con carácter de muy urgente se emita opinión y/o informe legal sobre la modificación e inclusión al plan anual de contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion 2024 - versión N°10;



Que, con Informe N°620-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 10 de julio de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, la opinión legal en la cual considera procedente modificar el Plan Anual de Contrataciones;

Que, con Resolución Directoral N°305-2024-HNDAC-DG, de fecha 12 de julio de 2024 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, resuelve modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) - versión 10 - aprobado por Resolución Directoral N°028- 2024-HNDAC-DG de fecha 25 de enero de 2024;

Que, mediante Informe Técnico N°067-2024-OL-OEA/ HNDAC-C, de fecha 22 de julio de 2024, la Oficina de Logística, remite el expediente de Contratación a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, recomendando que a través de su Despacho se derive todos los actuados a la Dirección General, el cual su vez lo derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal;

Que, con Memorando Circular N°51-2024-HNDAC/OEA, de fecha 01 de agosto de 2024, el jefe (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, solicita con carácter de urgente, se remita un informe Técnico mediante el cual se corrobore fehacientemente el desabastecimiento de paquete de reactivos para pruebas bioquímicas en el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica;

Que, con Informe N°1934-2024-OL-OEA-HNDAC-C, del 08 de agosto del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Logística solicita a la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica un informe donde se corrobore fehacientemente el desabastecimiento de paquete de reactivos para pruebas bioquímicas en el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica;

Que, con Memorando N°650-2024-DPCAP-HNDAC-C, de fecha 15 de agosto de 2024, la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, remite el Informe N°147-2024-SPC-DPCAP-HNDAC-C, del Servicio de Patología Clínica, mediante el cual se adjunta el Informe Técnico donde indica que actualmente se encuentra en situación de desabastecimiento;

Que, con Informe Técnico N°072-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 20 de agosto de 2024, la Oficina de Logística precisa la necesidad de tramitar la "Adquisición de paquete de reactivos para pruebas bioquímicas con equipos en cesión de uso por 03 meses";

Que, con Memorando N°1687-2024-HNDAC/OEA, de fecha 26 de agosto de 2024, el jefe (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, solicita con carácter de urgente, realice una correcta fundamentación que explique la razón para llevar a cabo un procedimiento de selección de contratación directa bajo la causal de desabastecimiento;

Que, con Informe N°2091-2024-OL-OEA-HNDAC-C, de fecha 27 de agosto del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Logística solicita a la Jefa del Departamento de Patología y Anatomía Patológica realice una correcta fundamentación que explique la razón para llevar a cabo un procedimiento de selección de contratación directa bajo la causal de desabastecimiento, donde se corrobore fehacientemente el desabastecimiento de paquete de reactivos para pruebas bioquímicas en el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica;

Que, con Informe Técnico N°080-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Oficina de Logística sustenta la necesidad de tramitar la "Adquisición de paquete de reactivos para pruebas bioquímicas con equipos en cesión de uso por 03 meses". Asimismo, se recomienda que a través de la Dirección General se derive lo actuado, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración del Informe Legal;

Que, con Memorando N°750-2024-DG-2024, de fecha 06 de setiembre de 2024, la Dirección General, solicita con carácter de muy urgente se emita opinión y/o Informe Legal sobre la CONTRATACION DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE PAQUETE DE REACTIVOS PARA PRUEBAS BIOQUIMICAS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO POR 03 MESES;





Resolución Directoral

Callao, 12 de Setiembre de 2024

Que, el literal c) del Artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala lo siguiente:

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." (subrayado agregado)

Que, el artículo 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala lo siguiente:

"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad" acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". (subrayado agregado)

Que, mediante el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344- 2018-EF, precisa las condiciones para el empleo de la contratación directa, entre ellas la situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) que establece:

"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (subrayado agregado)

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...)" (subrayado agregado)

Que, cabe precisar que en el referido artículo se enuncia que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, la Opinión N°175-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa de OSCE, refiere lo siguiente: "De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa, denominada 'situación de desabastecimiento', deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha



ausencia comprometa, en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto a los elementos precitados, la mencionada opinión refiere lo siguiente: "En cuanto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario", se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común; y, por "imprevisible", se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio, comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

Que, en esa línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa — contratación que la Ley determina como de carácter excepcional — faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento;

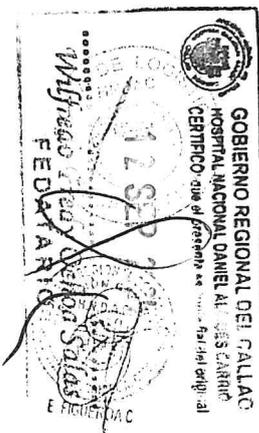
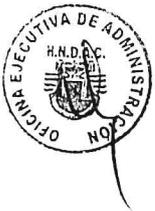
Que, adicional a lo anteriormente señalado, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF señala que, la resolución del titular de la entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, es pertinente señalar que, por regla general, para viabilizar las contrataciones públicas se debe desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva. No obstante, pese a esta regla en general, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos que, por razones coyunturales o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública (selección no competitiva);

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: "Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)". Asimismo, de acuerdo con el texto del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la **ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible**, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo" (el énfasis es agregado);

Que, en ese sentido, la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitó en reiterados documentos, a la Oficina de Logística realice una correcta fundamentación donde explique la razón para llevar a cabo un procedimiento de selección de contratación directa bajo la causal de desabastecimiento donde se observe la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que haya provocado el desabastecimiento, Asimismo, documentación que corrobore fehacientemente la situación de desabastecimiento;

Que, mediante Informe N°373-2024-OEA-HNDAC de fecha 05 de setiembre de 2024, el jefe (e) la Oficina Ejecutiva de Administración, señaló lo siguiente "En atención a las consideraciones expuestas, esta Oficina Ejecutiva de Administración, no considera pertinente tramitar la "Adquisición de Paquete de Reactivos para pruebas Bioquímicas con Equipos en cesión de Uso por 03 meses" mediante una contratación directa bajo la causal de Situación de Desabastecimiento, ya que no se ha justificado adecuadamente que este procedimiento de selección deba ser una Contratación Directa, asimismo, no desarrolla la ocurrencia de una situación extraordinaria imprevisible según lo establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley





Resolución Directoral

Callao, 12 de Setiembre de 2024

de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.”;

Que, además, conforme al numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación directa por situación de desabastecimiento es indelegable y su aprobación será mediante Resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, el cual requiere obligatoriamente del Acuerdo de Directorio en caso de respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrion, el artículo 18, inciso d) establece que una de las funciones de la Oficina de Logística es mantener el control de los stocks de bienes necesarios para asegurar la operatividad de los servicios asistenciales y administrativos;

Que, es imperativo señalar que la Oficina Ejecutiva de Administración con Memorando Circular N°51-2024-HNDAC/OEA, de fecha 01 de agosto de 2024 y Memorando N°1687-2024-HNDAC/OEA, de fecha 26 de agosto de 2024, solicitó a la Oficina de Logística, en calidad de muy urgente informar quien es el responsable del desabastecimiento de las pruebas bioquímicas. Sin embargo, la Oficina de Logística con Informe Técnico N°072-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 20 de agosto de 2024 e Informe Técnico N°080-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 03 de setiembre no desarrolla lo solicitado;

SOBRE LOS CRITERIOS NORMATIVOS DEL PAC

Este instrumento de gestión logística sirve para programar, difundir y evaluar la atención de las necesidades de bienes, servicios y obras que una institución requiere para el cumplimiento de sus fines, cuyos procesos de selección (licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas o selectivas y adjudicaciones de menor cuantía programables, entre otros) se encuentran financiados y serán convocados durante el año fiscal, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado vigente;

Que, la Directiva N°002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobado mediante Resolución N°014-2019-OSCE/PRE vigente desde el 30 de enero de 2019 se establece:

“7.3. El contenido del Plan Anual de Contrataciones

El PAC debe contener:

- Todos los procedimientos de selección que se convocarán durante el correspondiente ejercicio, incluyendo el detalle de los ítems, en el caso de procedimientos según relación de ítems.
- Los procedimientos de selección que serán realizados por otras Entidades, sea mediante el desarrollo de compras corporativas o el encargo del procedimiento de



selección. Considerando que también pueden incorporarse en las compras corporativas los requerimientos de las Entidades cuyos montos estimados no superen las ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), estas contrataciones deberán estar incluidas en el PAC de cada Entidad participante.

c) Los procedimientos de selección que no fueron convocados el año fiscal anterior, y aquellos declarados desiertos, siempre y cuando persista la necesidad declarada por el área usuaria, y se cuente con el presupuesto respectivo.

d) Aquellos procedimientos de selección que durante el año fiscal anterior hayan sido declarados nulos de oficio, por defectos o vicios en los actos preparatorios, cuya necesidad persiste conforme a lo manifestado por el área usuaria, y se cuente con el presupuesto respectivo,

En los casos de procedimientos de selección según relación de ítems, la inclusión en el PAC solo aplicará para los ítems declarados desiertos o nulos, según corresponda.

e) Las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 4 de la Ley, así como en los literales d), e) y f) del artículo 5 de la Ley.

Asimismo, deben incluirse contrataciones que se realicen en el marco de los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga a los que hace referencia el literal c) del artículo 5 de la Ley.

f) Las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco, salvo que el monto de la contratación sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

g) Las contrataciones que se sujeten a regímenes especiales creados de acuerdo a Ley.
(...)



7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones

7.7.1. Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC de la Entidad, (Lo subrayado y en negrita es nuestro) la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad.

7.7.2. El OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección y contrataciones conforme a la programación establecida en el PAC a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar, obteniendo la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

7.8. Del seguimiento del Plan Anual de Contrataciones

7.8.1. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del PAC; sin perjuicio del control gubernamental que ejerzan los órganos del Sistema Nacional de Control.

7.8.2. Para dicho efecto, el OEC de la Entidad debe elevar al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, un informe pormenorizado sobre cada uno de los aspectos puntualizados en el párrafo precedente y, principalmente, sobre la ejecución del PAC, con una descripción y





Resolución Directoral

Callao, 12 de Setiembre de 2024

comentario de las actividades de los servidores, funcionarios y áreas usuarias encargadas de su cumplimiento.

7.8.3. En función a los resultados de la supervisión y el seguimiento, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, deben adoptar de ser el caso, las medidas correctivas pertinentes para que las contrataciones se realicen con la diligencia del caso, y de corresponder, disponer el deslinde de las responsabilidades respectivas de los funcionarios y servidores, de acuerdo a las normas internas y el régimen jurídico que los vincule a la Entidad.

7.8.4. El Titular de la Entidad debe realizar evaluaciones periódicas bajo el enfoque de gestión por resultados, sobre la ejecución de las contrataciones, así como su incidencia en el cumplimiento de las metas del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional."

Que, la no inclusión de todos los procedimientos de selección en el Plan de Anual de Contrataciones, genera el riesgo que la Entidad no cumpla sus fines públicos de manera oportuna y/o desabastecimiento de servicios;

Que, como es de conocimiento de los actores dentro de las contrataciones públicas, para viabilizar las contrataciones, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado, lo cual no ha sucedido en el presente proceso;

JURISPRUDENCIA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE CARACTER VINCULANTE

1530.1 En los casos que la contratación directa prevista en los casos de desabastecimiento agota la necesidad de la Entidad, no resultará necesario que se lleve a cabo un procedimiento de selección (art. 100.c). CONSULTA: 2.1. "De acuerdo al numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (cfr. art. 100.c del Nuevo Reglamento), ¿Para la aplicación de una contratación directa por causal de desabastecimiento, debe necesariamente llevarse a cabo un procedimiento de selección? ¿Debe entenderse este último, un mandato imperativo? [...] 2.1.2. Ahora bien, el mismo artículo 85 precisa que "Dicha situación (de desabastecimiento) faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda." (El resultado es agregado). Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que

¹ SUMMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (2021) Editorial Nomos & Tesis. Lima

debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección. Por tanto, en aquellos casos donde la realización de la contratación directa prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley agota la necesidad de la Entidad, no resultará necesario que se lleve a cabo un procedimiento de selección; dicha circunstancia deberá encontrarse debidamente sustentada a través de los informes técnico y legal correspondientes. De esta manera, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento y cuáles serán los alcances de dicha contratación, según lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento. [...] (Opinión N. 175-2018/DTN, de 19-10-2018, ff. 2.1 y 2.1.2. Dirección Técnica Normativa. (p. 718).

1536.² **Proceden las contrataciones directas cuando exista una situación de desabastecimiento no atribuida a los funcionarios de la Entidad.** 2.1.3. [...] En tal sentido, la causal de exoneración por situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal-una contratación directa-destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa 2.1.4. De conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada. (Opinión N.º 002-2013/DTN, de 11-01-2013, ff. 2.1.3 al 2.1.4. Dirección Técnica Normativa. (p. 218).

SOBRE EL DESABASTECIMIENTO DE PAQUETE DE REACTIVOS PARA PRUEBAS BIOQUIMICAS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO POR 03 MESES

La salud tiene la característica de ser, por un lado, un derecho en sí mismo y, por el otro, condición habilitante para el ejercicio de otros derechos. El derecho a la salud debe entenderse como la facultad que tiene toda persona para el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.³

Que, la Ley N°26842, Ley General de Salud, de 15 de julio de 1997 y modificatorias establece:

Título preliminar VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Título I De los derechos, deberes y responsabilidades concernientes a la salud individual

(...) Artículo 15: Toda persona, usuaria de los servicios de salud tiene derecho:

15.1 Acceso a los servicios de salud

(...)

e) A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

Que la Ley N°29459 "Ley de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009 establece:

² (ibidem)

³ ¿En qué consiste el derecho fundamental a la salud? [Exp. 1711-2004-AA-TC] tomado de <https://lpderecho.pe/derecho-fundamental-salud-expediente-1711-2004-aa-tc-callao/>





Resolución Directoral

Callao, 12 de Setiembre de 2024

Artículo 3. De los principios básicos Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos (...), en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustenten en los siguiente: (...)

(...)

5. Principio de accesibilidad: La salud es un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento que sea requerido.

6. Principio de equidad: Es deber del Estado asegurar la accesibilidad equitativa a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, como bienes públicos, en relación con las necesidades de las poblaciones y de las personas (...).

(...) Artículo 27: Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. (...) Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general.

Artículo 28: Fundamentos al acceso universal Son fundamentos básicos del acceso universal los siguientes:

(...)

5. Sistema de suministro eficiente y oportuno que asegure la disponibilidad y calidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Que, como resultado de la verificación efectuada al presente Expediente de Contratación se ha identificado una situación que amerita la adopción de medidas correctivas con el objetivo de garantizar el abastecimiento y dispensación oportuna de los citados productos a nuestros pacientes, por lo que con el objeto de asegurar la continuidad del proceso se debe salvaguardar la salud de las personas a fin de continuar con el resultado o el logro de los objetivos institucionales, de nuestra institución, sin perjuicio de las acciones que se tome sobre el accionar del o los funcionarios responsables que derivaron en un proceso de contratación directa;

Que, mediante Informe N°798-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite **opinión favorable para la Contratación Directa bajo causal de desabastecimiento para la "ADQUISICION DE PAQUETES DE REACTIVOS PARA PRUEBAS BIOQUIMICAS CON EQUIPOS EN CESION DE USO POR 03 MESES"** por el valor estimado de S/ 464,528.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiocho con 00/100 Soles), en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF, así como la Directiva N°002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones";

Que, sobre el particular, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion del Callao, establece como atribución y



responsabilidad de la Dirección General, la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, entre otros documentos de gestión, según las normas vigentes, así como de vigilar la ejecución eficiente del presupuesto asignado;

Que, estando a las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, mediante el literal J) del Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional No.000006 del Gobierno Regional del Callao y la Resolución Gerencial General Regional No. 004-2023-Gobierno Regional del Callao – GGR, con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa N° 03-2024-HNDAC, para la “ADQUISICION DE PAQUETES DE REACTIVOS PARA PRUEBAS BIOQUIMICAS CON EQUIPOS EN CESION DE USO POR 03 MESES” por la Causal de Situación de Desabastecimiento por el valor estimado de S/ 464,528.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiocho con 00/100 Soles), la misma que debe observar los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. – **AUTORIZAR** a la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada mediante la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con sujeción irrestricta a las formalidades que exige la norma citada y demás vigentes sobre el particular, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones (Oficina de Logística) de la entidad encargado de la gestión administrativa de la contratación.

Artículo 3°. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución con sus respectivos informes técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°. – **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Oficina de Logística.

Artículo 5°. – **REMITIR** copia del expediente de contratación a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, a efectos de iniciar las acciones para el deslinde de responsabilidades, por los actos que conllevaron a la presente contratación directa.

Artículo 6°. – **DISPONER** que la expedición del presente acto resolutorio se encuentre sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

Artículo 7°. – **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA CÓZ
Directora General
C.M.P. 22023 R.N.E. 12837

